

San Boria, 26 de Noviembre del 2019

# RESOLUCION DIRECTORAL N° D000028-2019-DGPC/MC



VISTOS, el Informe N° D000119-2019-DPHI-MTM/MC de fecha 05 de noviembre del 2019, y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que: Los y restos arqueológicos, construcciones, monumentos. documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley Nº 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales. de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC:





Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muieres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna a través del Memorando N° 900505-2018/DDC/TAC/MC, remite el expediente técnico para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia San Benedicto de Tarata", ubicada en el pueblo tradicional Tarata, manzana 23, lote 5, distrito y provincia de Tarata, Departamento de Tacna; indicando que dicha Iglesia es una de las más antiguas del departamento de Tacna, posee elementos arquitectónicos propios de la época virreinal del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante D000119-2019-DPHI-MTM/MC de fecha 05 de noviembre del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia San Benedicto de Tarata", ubicada en el pueblo tradicional Tarata, manzana 23, lote 5, distrito y provincia de Tarata, Departamento de Tacna. El predio encierra un área de 1592.76 m2 conforme a la Partida P20035752 de la Oficina Registral de Tacna. Zona Registral N° XIII. Sede Tacna. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

*(...)* 

# Importancia, valor y significado cultural del inmueble Importancia

La Iglesia San Benedicto de Tarata, una de las más antiguas del departamento de Tacna, posee elementos arquitectónicos propios de la época virreinal del Perú. Destaca la estructura de sillar, comprendida por la portada (Muro de pies), pilastras, arco del ingreso lateral. Asimismo, la estructura de la cubierta de la nave es de par y nudillo con madera acerrada, y presenta una bóveda de cañón como cobertura en el presbiterio.

La Iglesia San Benedicto de Tarata muestra la evolución del aspecto cultural y religioso de la Provincia de Tarata.

#### Valores culturales

Valor histórico

La Iglesia San Benedicto de Tarata forma parte del desarrollo y evolución de la iglesia católica en la provincia de Tarata. La Iglesia se inauguró el 3 de enero de 1741 y referenciada en el Inventario de la Iglesia de Tarata de 1904.

- Valor Arquitectónico La Iglesia San Benedicto de Tarata es un testimonio vivo de una tipología de arquitectura religiosa (nave con dos torres adosadas) en la región sur del país. Asimismo, en el segundo cuerpo de la fachada, presenta ornamentación en alto relieve en piedra de detalles florales, vegetales y religiosos.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### Significado

Ministerio de Cultura

La Iglesia San Benedicto de Tarata es una de las más antiguas del departamento de Tacna, se inauguró el 3 de enero de 1741 y continua siendo usada hasta la actualidad por la comunidad por lo que forma parte de la memoria colectiva del departamento de Tacna y es un bien representativo de la provincia de Tarata. *(...)* 

Que, la "Iglesia San Benedicto de Tarata", ubicada en el pueblo tradicional Tarata, manzana 23, lote 5, distrito y provincia de Tarata, Departamento de Tacna. presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;



Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales:



Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia San Benedicto de Tarata", ubicada en el pueblo tradicional Tarata, manzana 23, lote 5, distrito y provincia de Tarata, Departamento de Tacna; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación:



Ministerio de Cultura

"Decenio de la Iqualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Lev General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:



Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia San Benedicto de Tarata", ubicada en el pueblo tradicional Tarata, manzana 23, lote 5, distrito y provincia de Tarata, Departamento de Tacna, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia San Benedicto de Tarata", ubicada en el pueblo tradicional Tarata, manzana lote 5, distrito y provincia de Tarata, Departamento de Tacna, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.



